

DECRETO N°

587

TEMUCO,

30 OCT 2025

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N°164 de 1981, N°39 y N°711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N°19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 5369 de fecha 16 de diciembre de 2024, que aprueba el "Programa Presupuestario de Salud y su desagregación de Ingresos y Gastos para el año 2025.
- 5.- Res. Exenta N° 27000 de fecha 20 de octubre de 2025, que Aprueba Convenio de Colaboración para el Reforzamiento de la Detección precoz de Cáncer Cervicouterino", suscrito con Municipalidad de Temuco para el año 2025.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N° 1404 de fecha 04 de abril de 2025, que delega firmas del alcalde.
- 7.- Las facultades contenidas en la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio de Colaboración para el Reforzamiento de la Detección precoz de Cáncer Cervicouterino suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2025.
- 2.- El presente Convenio no generará mayor gasto en su ejecución para el municipio.
- 3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



Por orden del Alcalde"
RICARDO TORO HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

JMH/ESS/DVV/NBP/bpf
DISTRIBUCION:

- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud.





REF.: Aprueba Convenio de Colaboración para el **reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino**, suscrito con la Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXENTA Nº **27000** /

TEMUCO,

20 OCT 2025

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES
PROVIDENCIA: 9507
FECHA ENTRADA: 22 OCT 2025
F. DOC. Nº Salud
RESPONDER ANTES DE

PVB/POP/VMC/GMH/CNG/CLS

VISTOS; estos antecedentes:

1. Resolución Exenta N° 24826 de fecha 11 de octubre de 2024, del Servicio de Salud Araucanía Sur, que aprobó contrato de suministro Compra Kit de detección de virus papiloma humano (VPH), renovado mediante Resolución Exenta N° 24684 de fecha 12 de septiembre de 2025.
2. Convenio de colaboración para el reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino, suscrito con fecha 01 de octubre de 2025, entre el servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resoluciones Exentas individualizadas en Visto N° 1, se aprobó y renovó el contrato de suministro Compra Kit de detección de virus papiloma humano (VPH).
2. Que, con fecha 01 de octubre de 2025, se suscribió entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, el Convenio de Colaboración para el reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:

- 1.- DFL N° 1/05 que fija texto refundido D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud;
- 2.- D.S. 140/04 del M. de Salud que reglamenta los Servicios de Salud;
- 4.- Decreto N° 42/2024, del Ministerio de Salud, que establece orden de Subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 5.- Resol N° 36 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.

del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local”.

Que, además, el Artículo N° 8 de la Ley N° 18.695 “La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos”.

TERCERA: Que el art. 57 de la Ley N° 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

CUARTA: Que, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informa en Ord. C71 N° 176 de fecha 23 de enero de 2025, el marco presupuestario para la **aplicación de test de Virus Papiloma (VPH)**, en el contexto de dar continuidad al proceso de pesquisa precoz de cáncer cervicouterino y procesamiento de muestras, destinado a mujeres de entre 30 y 64 años.

QUINTA: Que, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, este Servicio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 24826 de fecha 11 de octubre de 2024 aprobó contrato “Compra Kit de detección de virus papiloma humano (VPH), asociado a entrega de equipo en comodato de procesamiento de las muestras, para el Servicio de Salud Araucanía Sur y su Red de Establecimientos, renovado mediante Resolución Exenta N° 24684 de fecha 12 de septiembre de 2025.

SEXTA: Por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, basado en los términos de la normativa descrita en las cláusulas anteriores, en cuya virtud, las partes se comprometen a lo siguiente.

SÉPTIMA: El Servicio de Salud dispondrá al Municipio, la cantidad estimada de **3.000 kit de determinación de Virus Papiloma**, asociados a los Kits adquiridos mediante Resolución Exenta N° 24684 de fecha 12 de septiembre de 2025, que aprobó renovación de contrato y asignados a la Dirección del Servicio.

OCTAVA: El Municipio, por su parte, se compromete a realizar la toma de muestra individualizada en la cláusula cuarta para la pesquisa precoz de Virus de Papiloma Humano, destinado a mujeres de entre 30 y 64 años, de acuerdo a los procedimientos establecidos para su procesamiento, los cuales deberán ser reportados a la referente técnico mediante nomina rutificada, la cual deberá ser enviada dentro de los primeros 10 días de cada mes.



**CONVENIO DE COLABORACION PARA EL REFORZAMIENTO DE LA DETECCIÓN
PRECOZ DE CÁNCER CERVICOUTERINO ENTRE
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR Y
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

PVB/POP/VMC/CNG/GMH/CLS

En Temuco, a 01 de octubre de 2025, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado por su Director (S) **D. EMILIO RÍOS RÍOS**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Temuco**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18º inciso cuarto del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, les corresponde a los directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la Ley N° 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".

Que, además, el Artículo N° 8 de la Ley N° 18.695 "La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

TERCERA: Que el art. 57 de la Ley N° 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

CUARTA: Que, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informa en Ord. C71 N° 176 de fecha 23 de enero de 2025, el marco presupuestario para la **aplicación de test de Virus Papiloma (VPH)**, en el contexto de dar continuidad al proceso de pesquisa precoz de cáncer cervicouterino y procesamiento de muestras, destinado a mujeres de entre 30 y 64 años.

QUINTA: Que, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, este Servicio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 24826 de fecha 11 de octubre de 2024 aprobó contrato "Compra Kit de detección de virus papiloma humano (VPH), asociado a entrega de equipo en comodato de procesamiento de las muestras, para el Servicio de Salud Araucanía Sur y su Red de Establecimientos, renovado mediante Resolución Exenta N° 24684 de fecha 12 de septiembre de 2025.

SEXTA: Por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, basado en los términos de la normativa descrita en las cláusulas anteriores, en cuya virtud, las partes se comprometen a lo siguiente.

SÉPTIMA: El Servicio de Salud dispondrá al Municipio, la cantidad estimada de **3.000 kit de determinación de Virus Papiloma**, asociados a los Kits adquiridos mediante Resolución Exenta N° 24684 de fecha 12 de septiembre de 2025, que aprobó renovación de contrato y asignados a la Dirección del Servicio.

OCTAVA: El Municipio, por su parte, se compromete a realizar la toma de muestra individualizada en la cláusula cuarta para la pesquisa precoz de Virus de Papiloma Humano, destinado a mujeres de entre 30 y 64 años, de acuerdo a los procedimientos establecidos para su procesamiento, los cuales deberán ser reportados a la referente técnico mediante nomina rutificada, la cual deberá ser enviada dentro de los primeros 10 días de cada mes.

NOVENA: Que, conforme a lo señalado en cláusula precedente, los productos serán entregados por el Departamento de Abastecimiento de este Servicio, ubicado en calle Dagoberto Godoy N° 90 bodega N° 4, de la Comuna de Padre Las Casas, previa solicitud en sistema de abastecimiento SSAS o a través de acta de entrega, firmada por ambas partes.

DÉCIMA: El Servicio de Salud Araucanía Sur podrá requerir al Municipio, los datos e informes relativos a lo explicitado en las cláusulas anteriores con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DÉCIMA PRIMERA: Determinése, que el presente convenio de colaboración, tendrá vigencia desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, o mientras se encuentre vigente el contrato de la respectiva licitación, vía resolución exenta del SSAS.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: La personería de **D. Roberto Neira Aburto** para actuar en representación del Municipio de TEMUCO, consta en el Decreto N° 5208 de fecha 06 de diciembre de 2024. Por su parte, la personería de **D. Emilio Ríos Ríos** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, emana del Decreto Exento N° 42 de fecha 07 de agosto de 2024, del Ministerio de Salud.

DÉCIMA CUARTA: El presente instrumento será firmado en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de salud y otro en poder de la Municipalidad de Temuco.



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



EMILIO RÍOS RÍOS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR

